

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

AUTO No. 150

Popayán, Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	MANUEL JOSE ROJAS TORRES
Radicación:	190014003003-2022-00690-00

OBJETO

Ha venido a despacho el presente asunto, a fin de resolver sobre la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, quien solicita el emplazamiento del demandado MANUEL JOSE ROJAS TORRES toda vez que se le envió comunicación a la dirección CALLE No. 1 CON CARRERA 21 BARRIO EL COMPLEJO SILOE, CALI-VALLE, en la cual no se pudo entregar dicho requerimiento ya que la dirección es incorrecta, por lo que se procedió a enviar la notificación a la dirección CARRERA 52 CON CALLE 1 ESTACION EL LIDO, CALI-VALLE pero la empresa de envíos manifiesta que la correspondencia no se pudo entregar por cuanto el destinatario es desconocido, por lo que solicita el emplazamiento del mismo, toda vez que se desconoce otra dirección de ubicación.

En virtud de lo anterior, considera el juzgado que teniendo en cuenta la importancia de la notificación de las providencias judiciales, proferida por este despacho, en este caso donde se libra mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2022 y se ordena el pago de una suma de dinero, se debe poner en conocimiento de la parte interesada las decisiones proferidas por la autoridad pública de manera que se garanticen los principios de publicidad, contradicción y que de no cumplirse generaría una violación del derecho fundamental del debido proceso y de acceso a la administración de justicia, se procede por parte del despacho a ordenar el emplazamiento solicitado. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

ORDENAR: EL EMPLAZAMIENTO de MANUEL JOSE ROJAS TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.329.736, para que comparezca al proceso mediante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/SEB